

"Corresponderá exclusivamente a la Contraloría General de la República recopilar, en forma oportuna y metódica todos los leyes, reglamentos y decretos de interés general y permanente, con sus índices respectivos".

RECOPIACION DE LEYES Y REGLAMENTOS

Con Índices

Numérico, por Ministerios, Temático y de Notas

**ES PROPIEDAD DEL ESTADO
NO COMERCIALIZABLE**

TOMO 104

Comprende desde la ley 19.251, de 2 de octubre, a la ley 19.281, de 27 de diciembre de 1993, y reglamentos publicados entre los meses de septiembre y diciembre del mismo año

EDICION OFICIAL

*
Trabajo realizado por

DIVISION DE COORDINACION E INFORMACION JURIDICA

Sector Publicaciones

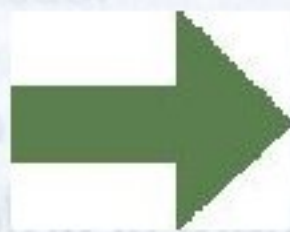
plantas cumpliendo los requisitos exigidos al momento de su nombramiento, mantendrán su derecho a ascenso.

ARTICULO 2º No obstante lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 2º de la presente ley, los municipios que, por aplicación de las disposiciones del inciso 1º del artículo 5º, excedan la limitación de gastos en personal establecida en el artículo 1º de la ley 18.294²³⁸, podrán no ajustarse desde luego a ella, pero no podrán incrementar los márgenes en que resulten excedidos.

ARTICULO 3º El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del artículo 15º, durante el año 1993, se financiará con transferencias del Item 50-01-03-25-33.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”

Habiéndose cumplido con lo establecido en el Nº 1º del artículo 82º de la Constitución Política de la República, y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, 7 de diciembre de 1993.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR.— Enrique Krauss R., Ministro del Interior.— Alejandro Foxley R., Ministro de Hacienda.



*

LEY N° 19.281

Establece normas sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa

(Publicada en el “Diario Oficial” N° 34.749, de 27 de diciembre de 1993)

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

TITULO I

De las Cuentas de Ahorro para el Arrendamiento de Viviendas con Promesa de Compraventa

ARTICULO 1º Autorízase a los bancos, sociedades financieras y cajas de compensación de asignación familiar, en adelante, “las instituciones”, para abrir y mantener cuentas de ahorro para el arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, de acuerdo con las normas de esta ley, con objeto de recibir en ellas el ahorro metódico y el ahorro voluntario que efectúen sus titulares, a fin de pagar las rentas de arrendamiento y acumular fondos suficientes para financiar la compra de las viviendas arrendadas en el plazo convenido entre las partes.

Los titulares de estas cuentas sólo podrán ser personas naturales.

Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar podrán abrir y mantener las cuentas a que se refiere el inciso 1º, para sus propios afiliados y para otras personas que se lo soliciten.

²³⁸ Véase la nota 227.

artículo 98º del decreto ley 3.500, de 1980²⁴³, para incluir dentro de su giro las actividades que regula este Título.

ARTICULO 13º Los bancos y las sociedades financieras podrán constituir filiales como sociedades inmobiliarias, las que, en su constitución y operación, se sujetarán a las normas de la Ley General de Bancos²⁴⁴.

las entidades aseguradoras y reaseguradoras. ("Diario Oficial" N° 35.076, de 25 de enero de 1995).

243 Véase la nota 88.

244 El decreto con fuerza de ley 252, de 1960, fijó el texto de la Ley General de Bancos. ("Diario Oficial" N° 24.611, de 4 de abril de 1960; Recopilación de Leyes, Tomo 48, Volumen 2º, pág. 1026).— MODIFICACIONES: Decreto con fuerza de ley 352, de 1960: Reemplaza el artículo 25º y modifica el artículo 115º. (Recopilación de Leyes, Tomo 48, Volumen 2º, pág. 1405).— Ley 14.171, de 26 de octubre de 1960: Modifica el N° 4 del artículo 83º.— Ley 14.572, de 20 de mayo de 1961: Agrega inciso a continuación del 1º del artículo 80º.— Ley 15.020, de 27 de noviembre de 1962: Modifica el inciso 2º del artículo 1º.— Ley 16.253, de 19 de mayo de 1965: Agrega inciso al artículo 22º y sustituye el inciso final del artículo 80º.— Ley 16.324, de 28 de septiembre de 1965: Agrega inciso final al artículo 4º, inciso 2º al artículo 32º y modifica el artículo 33º.— Ley 16.735, de 2 de enero de 1968 (Art. 62º): Aclara el inciso final del artículo 82º.— Ley 17.271, de 2 de enero de 1970 (Arts. 105º y 128º): Aclara el artículo 80º y modifica el inciso 2º del artículo 118º.— Ley 17.399, de 2 de enero de 1971 (Art. 150º): Modifica el inciso 2º del artículo 118º.— Decreto ley 7, de 1973: Suspende la vigencia del artículo 2º en lo relacionado con la duración del cargo de Superintendente de Bancos. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 61, pág. 20).— Decreto ley 748, de 1974: Modifica el artículo 27º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 64, pág. 503).— Decreto ley 749, de 1974: Reemplaza el artículo 20º, aclara y modifica el artículo 45º y el artículo 80º y los N°s 14, 15 y 17 del artículo 83º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 64, pág. 506).— Decreto ley 818, de 1974: Modifica el artículo 15º, reemplaza el inciso 1º del artículo 30º por los que indica, modifica el artículo 45º, sustituye el inciso final del artículo 47º y los N°s 2 y 3 del artículo 64º, reemplaza el N° 4, modifica el N° 12, sustituye el N° 13 y agrega N°s 16 y 17 al artículo 65º, reemplaza los artículos 66º y 68º, sustituye el N° 10 y agrega incisos al artículo 86º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 65, pág. 36).— Decreto ley 1.000, de 1975: Reemplaza el inciso 1º del artículo 80º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 66, pág. 256).— Decreto ley 1.097, de 1975 (Art. 27º): Deroga los Títulos I, II y III, con excepción de los artículos 19º y 26º y deroga los incisos finales de los artículos 28º y 80º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 66, pág. 526).— Decreto ley 1.171, de 1975 (Arts. 1º y 8º): Modifica el artículo 33º y el N° 16 del artículo 65º, deroga el inciso 2º del artículo 74º, modifica el inciso 1º del artículo 80º, sustituye los N°s 3 y 4 del artículo 83º y reemplaza el texto de dicho artículo a partir del N° 13 (números 13, 14, 15, 16 y 17 e incisos que le siguen), modifica el inciso 1º, sustituye el 3º y modifica el 4º del N° 7, reemplaza el N° 8, sustituye el inciso 1º del N° 9 y suprime el N° 10, todo del artículo 84º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 67, pág. 452).— Decreto ley 1.638, de 1976: Modifica el artículo 26º, reemplaza el artículo 34º y modifica el inciso 1º del artículo 66º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 68, pág. 415).— Decreto ley 1.645, de 1976: Aclara el N° 17 del artículo 65º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 69, pág. 429).— Decreto ley 1.847, de 1977: Reemplaza el artículo 80º, agrega N° 3 bis e inciso al N° 15 del artículo 83º, agrega inciso al N° 4 del artículo 86º, reemplaza los artículos 87º y 95º y modifica el inciso 2º del artículo 96º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 71, pág. 85).— Decreto ley 2.099, de 1978: Modifica los incisos 1º y 2º del artículo 26º, agrega artículo 26º bis, reemplaza el N° 5 y modifica el N° 16 del artículo 65º, sustituye el artículo 68º y los N°s 1 y 2 del artículo 78º, modifica los N°s 2, 3, 3 bis y 8 del artículo 83º, reemplaza el inciso 2º y agrega inciso a continuación del penúltimo del N° 1 del artículo 84º y modifica el N° 8 del mismo artículo, sustituye el Título XII de las Operaciones Hipotecarias (Arts. 86º al 106º) y deroga el Título XIII. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 71, pág. 484).— Decreto ley 3.345, de 1980: Modifica los artículos 44º y 55º, deroga el artículo 63º, modifica los artículos 65º, 79º, 81º, 83º, 84º, 86º, 88º, 89º, 90º, 92º, 93º y 94º y agrega nuevos Títulos XIII y XIV. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 77, pág. 196).— Decreto ley 3.460, de 1980 (Art. 1º): Modifica el inciso 2º del artículo 27º, reemplaza el artículo 66º, deroga el artículo 68º y sustituye el artículo 112º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 77, pág. 396).— Decreto ley 3.581, de 1980 (Art. 1º): Reemplaza el inciso 2º del artículo 91º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 78, pág. 291).— Ley 18.022, de 19 de agosto de 1981 (Arts. 1º y 7º): Agrega nuevo artículo 31º bis, modifica el inciso 1º del artículo 32º y el artículo 33º, deroga el inciso 2º del artículo 36º, modifica el inciso 1º del artículo 48º, el inciso 2º del artículo 52º y el N° 3 del artículo 65º, agrega N° 1 bis y modifica el inciso 1º del N° 15 del artículo 83º, modifica el inciso 2º del N° 1 y sustituye los N°s 8 y 9 del artículo 84º y le agrega N° 10 al mismo artículo, reemplaza el artículo 85º, deroga el Título XIII del

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrá también autorizar a las filiales bancarias y a las filiales de las instituciones financieras, cuyo objeto sea desarrollar habitualmente el negocio de dar en arrendamiento bienes con promesa u opción de compra, para incluir dentro de su giro las actividades que regula esta ley.

ARTICULO 14º Autorízase a los agentes administradores de mutuos hipotecarios a que se refiere el artículo 21º bis del decreto con fuerza de ley 251, de 1931²⁴⁵, para incluir dentro de su giro las actividades que regula este Título, sujetos al control de la Superintendencia de Valores y Seguros, la que tendrá para estos efectos, las atribuciones y facultades que le confieren la ley

artículo 107º al 109º inclusive y modifica el inciso 1º del artículo 113º.— Ley 18.045, de 22 de octubre de 1981 (Art. 70º): Modifica el N° 11 bis del artículo 83º.— Ley 18.046, de 22 de octubre de 1981 (Art. 139º): Modifica el artículo 27º, reemplaza los artículos 28º y 29º, agrega nuevo artículo 63º, modifica los artículos 64º, 65º y 75º.— Ley 18.091, de 30 de diciembre de 1981 (Art. 38º): Modifica el N° 8 del artículo 84º.— Ley 18.204, de 22 de enero de 1983: Deroga los incisos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del artículo 83º, deroga el inciso 3º del N° 1 y sustituye el N° 8 del artículo 84º.— Ley 18.223, de 10 de junio de 1983 (Art. 13º): Modifica el inciso 5º del artículo 34º y agrega artículo 45º bis.— Ley 18.274, de 4 de enero de 1984: Modifica el inciso 2º del N° 1 del artículo 84º.— Ley 18.482, de 28 de diciembre de 1985 (Art. 40º): Sustituye el inciso 2º del artículo 86º.— Ley 18.576, de 27 de noviembre de 1986 (Arts. 1º y 4º): Agrega artículo 20º, reemplaza los N°s 2 y 3 del artículo 31º bis, refunde el inciso 2º del artículo 43º y el artículo 44º en la forma que indica, sustituye los artículos 45º y 52º, deroga el Título VII, agrega inciso a los N°s 2 y 10 del artículo 65º y N° 18 al mismo artículo, agrega nuevo inciso 3º al artículo 75º, pasando el actual inciso a ser 4º, reemplaza los artículos 76º y 77º, deroga el N° 3 del inciso 1º del artículo 78º, agrega artículo 80º bis, modifica el N° 3 bis, sustituye los N°s 11 bis y 15, agrega N° 15 bis y reemplaza los incisos 2º y 3º, todo en el artículo 83º, agrega artículo 83º bis, sustituye los artículos 84º y 85º y el N° 1 del artículo 86º, agrega N° 3 al artículo 87º, modifica el inciso 1º del artículo 90º, deroga el inciso 3º del artículo 91º, reemplaza el inciso 1º del artículo 94º, deroga la referencia al artículo 44º, del artículo 113º, agrega inciso al artículo 115º y Título XV, con artículos 116º al 150º, ambos inclusive; dispone que el artículo 80º bis y el párrafo 2º del Título XV, regirán a contar de la fecha que indica.— Ley 18.707, de 19 de mayo de 1988 (Art. 1º): Agrega párrafo a los N°s 4 y 7 del artículo 65º, modifica el inciso 1º del artículo 80º bis, agrega N° 4 bis, modifica las letras a) y b) y agrega párrafo al N° 11 bis del artículo 83º, modifica el párrafo tercero y agrega nuevo párrafo a continuación de él en el N° 5 y modifica el párrafo segundo del N° 6, todo en el artículo 84º, agrega inciso final al artículo 86º, e inciso al artículo 130º y reemplaza el inciso 4º del artículo 133º.— Ley 18.768, de 29 de diciembre de 1988 (Art. 72º): Sustituye el N° 7, deroga el inciso 2º del N° 12 y modifica el inciso 3º del N° 13, todo en el artículo 65º.— Ley 18.814, de 28 de julio de 1989 (Art. 4º): Modifica el párrafo 3º del N° 4 bis del artículo 83º.— Ley 18.815, de 29 de julio de 1989 (Art. 37º): Modifica la letra a) del N° 11 bis del artículo 83º.— Ley 18.818, de 1º de agosto de 1989 (Art. 1º): Modifica los incisos 1º y 2º del artículo 26º y el artículo 26º bis, reemplaza el inciso final del artículo 31º, agrega inciso al N° 7 del artículo 65º, modifica el inciso 1º, intercala incisos entre el 1º y el 2º y agrega inciso final, todo en el N° 18 del artículo 65º y agrega N° 19 al mismo artículo, agrega artículo 68º, modifica el inciso final del artículo 84º, reemplaza el inciso 1º y modifica el inciso 1º de la letra a) del artículo 119º, intercala inciso entre el 2º y el 3º y modifica los incisos 6º y final del artículo 120º, intercala inciso entre el 5º y el último del artículo 121º, agrega incisos al artículo 124º, modifica el inciso 2º y sustituye el inciso final del artículo 126º, agrega incisos a la letra a) del artículo 130º y reemplaza el inciso 2º del artículo 137º.— Ley 18.840, de 10 de octubre de 1989 (Art. SEGUNDO N° 1): Sustituye el artículo 78º, deroga el 79º, reemplaza el artículo 80º, el N° 8 del artículo 83º y el inciso 2º del artículo 86º y modifica los artículos 87º, 94º y 113º.

La ley 18.439, de 21 de septiembre de 1985, autorizó a los Bancos y Sociedades Financieras para capitalizar o reestructurar créditos otorgados a empresas productivas en las condiciones que indica, no obstante lo dispuesto en los artículos 83º, 84º y 85º del decreto con fuerza de ley 252, de 1960, citado.

Por acuerdo de fecha 14 de julio de 1977, del Consejo Monetario, se establecen normas sobre emisión de letras hipotecarias de créditos. ("Diario Oficial" N° 29.815, de 20 de julio de 1977).

245 Véase la nota 242.

mensuales del departamento de Santiago" y "diez a cuarenta sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago", por "cinco y quince unidades tributarias mensuales" y "diez a treinta unidades tributarias mensuales", respectivamente.

ARTICULO 55º En todo lo no contemplado expresamente en esta ley se aplicarán las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio y de otros cuerpos legales, según corresponda.

ARTICULO 56º Por decretos supremos dictados a través del Ministerio de Hacienda, con la firma del Ministro de Vivienda y Urbanismo, podrán reglamentarse las disposiciones de los Títulos I y II de esta ley. Las restantes disposiciones podrán reglamentarse por decreto supremo dictado a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, 15 de diciembre de 1993.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR.— Alberto Etchegaray A., Ministro de Vivienda y Urbanismo.— Alejandro Foxley R., Ministro de Hacienda.

*

28 de julio de 1974; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 63, pág. 133).— MODIFICACIONES: Decreto ley 1.506, de 1976: Agrega artículo 4º bis. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 69, pág. 13).— Ley 18.018, de 14 de agosto de 1981 (Art. 5º): Deroga el artículo 7º.— Ley 18.482, de 28 de diciembre de 1985 (Art. 43º): Reemplaza el inciso 3º y le agrega inciso final al artículo 4º bis.— Ley 18.591, de 3 de enero de 1987 (Art. 62º): Modifica el inciso 3º y suprime el inciso 4º del artículo 4º bis.— Ley 19.197, de 3 de febrero de 1993: Modifica el inciso 1º y sustituye el inciso 3º del artículo 4º bis.— Ley 19.281, de 27 de diciembre de 1993 (Art. 54º): Modifica los incisos 2º y 3º del artículo 6º.

En relación a los textos legales asociados y reglamentación de este decreto ley, complétese esta información con la nota 22 del Tomo 102 de la Recopilación de Leyes y Reglamentos.